



Dase Por esta publica es de censo Redible queredo e huy
 tar Vieren coninos el conzexo y Vecinos de el lugar de el lugar
 cana que juntos llamos a son de canzana la nida segun quelo eno
 de Mo y de costumbre denos Juntar a diferir de cosa conueni
 entepal seruiçio de Dios nro Señor y bien comun de el dicho lu
 gar especial y señaladamente Juan Beltrande Heredia y
 Martin Perez Vecinos y Vecinos de el lugar el señor Juan
 Ruiz de Alegria Alcalde ordinario de la ermandad Pedro or
 tiz del quea gran mñ de la Madina Joseph Lopez de Heredia Do
 mingo y baner Juan Saenz de Matuxana Juan Ruiz de Alegria
 Domingo de cabredo Martin de Landache prudencio delan
 dache y Domingo beltran de Heredia todos Vecinos de el dicho
 lugar que con feramos Ser la mayor y mas sana parte de quantos
 somos al presente y prestando como prestamos Jaz y cauçion
 de voto grato Judicatan solui a manera de fiança por los
 ausentes e ynpedidos que a qui no an podido Ser juntos
 aque estaran y pararan por lo que de juro sera expresado
 lo expresa de especial obligazion que por ello azemos de
 nra persona y bienes propios frutos rentas y demas pro
 uechamientos de el dicho conzexo y Vecinos a Vidos y
 por auer y premisa la dha cauçion y obligazion y todos san
 tos y demas comun a los dños y cada vno denos de por
 por el todo y nro solidun Venunciando Como Venunciamos las
 leyes de duobus Rex de vendi y la autentica presente ocio
 de fide Jusoribus y el beneficio de la diuizion y excursion de
 ponto de expensas y las demas leyes y dños de la man comuni
 dad como en ellas se contiene y afirmando al cuerpo de la de
 lidad no todos los organtes como Vecinos particulares aziendo
 de deada a persona nra propia y singuera no exaruo az exaruo
 sion en Vienes de dño conzexo nra diligencia alguna aun
 que de dño Ser requiera o orgamos que fundamos y constituimos
 a favor de Mariana Lopez de Audiana y su hijo Juan de el lugar de
 echavari de el lugar y sus hijos Juan de el lugar y Juan de el lugar
 y medio de el lugar de el lugar y censo en el lugar de el lugar y censo

Enna propia carta Enrucasay poder de que axemos la primera pa-
ga para oy dia de la fecha de esta es, En Vnano que fiera a diez y nu-
eue de Dizenbre Venideno de mil setecientos y quatro y las demas
pagas conecutivas por semexante dia de cada Vnano, de quantos paga-
ren a la quitazion y redencion de Vn censo. En que no lo cum-
pliendos queremos ser conpelidos a ello y con las des uenpli-
miento por ^{on} con las y to do rigor de dho, y a demas a que si por
no los pagar y cumplir anni les fuere necesario a los dhenos
de dicho censo salir de Vn casa En o en Vn a dho dho de
cana y demas partes donde ^{on} residieremos y tubieremos Vi-
enes y arzen a lo pueda arzen con salario de quatrocientos
mis, que les sera lamos y nos obligamos a pagar por cada Vn
dia de los que se ocuparen y por los que montaren queremos
sean las mismas diligencias de ^{on} que por los Veditos de
cada Vnano, sobre que renunciamos qualesquier leyes y pre-
maticas de su Magestad que sobre lo contrario aya a nro fa-
vor dho por quanto por conpax y pñ, d dho duca do y mediod
Vellon de Vntay censo En cada Vnano no da y en regala dha
Mariana Lopez treinta Ducados de Vellon En Vn do blon de a ocho y
dos Reales de a ocho de plata y lo demas en Reales de pla-
ta Vnos los Veeuimos de su poder o mío Realmente y con
efecto y sin falta de cosa alguna contando sobre mesa a nro
satis fazion a nro de presente En presencia del presente es, y
testigos de dha carta de que le pedimos a Ga fee e yo el dho
es, lo dos de exaracion to V respecto de lo qual nos lo otorgante
otorgamos carta de Vcino pago y de fin y quito de dha
Cantidad quan bastante a la firmez de dha Mariana Lopez d dho
y sus hijos y ere, conuenga y a la seguridad de dho censo
pñ, Veditos salarios y con las des ucobranza de demas de la
general obligazion que axemos de nras personas y Vienes y
a ella dexando en su rigor sin que dero que la particular a la gene-
ni por el contrario sin que de an bof dho, y de qual quera non
alienando quedan Vnos obligamos e y potecamos por especial
y es por es y potecamos y fundando censo los Vienes y arzen sig.

Primeramente Apotecamos Vna heredad conzepto de sembradura de seis asietes fanegas que tenemos en el termino de la Vieta Linda por Vna parte al Rio cañón y por la otra doblado del Convento de Barria y otra pieza de Vno y medio Antonio de Ayala Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid y Rezino de Manayn ya Vna arreguia de la qual dho heredad saca de lindada y declarada Congresa mos es nra propia y de dho conzepto y a bre de todo otro censo obligacion e hipoteca Vinculo anticuario y de toda otra carga y como tal lo declaramos y nos obligamos a la tenencia de aqui adelante y en las venden dar donar traspasar censuar ni en otra forma disponer de ella asta la quitaz y redencion de dho censo segun quella Venta trueque o enagenacion que en contrario hiciere mos queremos sea nulo y de ningun valor y efecto y que no pase dho de posesion entera en alguno y quando en alguno pase por titulo de herencia o en otra forma legitima queremos sea con la obligacion de la paga del principal de este censo sus reditos cortos y salarios de su cobranza a aquellos obligamos y a que otorguen escritura de reconocimiento ante escriuano y en forma obligandose a su paga y cumplimiento y a tener dhas y potecas bien labradas y reparadas de todo lo necesario de forma que baxen en aumento y no vengas en disminucion y baxen sien pre el principal y reditos de dho censo sin podense excusar con decir no ser obligados a pagar mas de prexata conforme los viene que cada uno no poyere o que en dhas y potecas lo que Dios no permitiera subceda alguno de los casos fortuitos del cielo o tierra por que pudieramos opudieran pretender de quanto alguno de dho censo principal reditos cortos o nuevos plazos que yn pida el entero pago sobri que renunciemos la pleya

de los casos fortuytos y demas dispuestos ante favor para lo con-
trario para que seamos conpeli dos ala obsequancia del dho
o ala paga y redencion de dho censo por ^{en} costas y todo rigor de
Concuia Calidades y condiciones es ya de per visto que co-
da y quando quenos los dho otorgantes y nros exedentes
y sucesores en la dha Verindad y potecaf de dho cen-
so quisieren quitar y redimir dho censo lo axamos
de poder poder azer Voluendo y vertuendo ala dha Mariana Lopez
o a sus hijos y herederos o a quien fuere en dho censo de dho censo
en adelante los dho treinta ducados de vellon de prin y
reditos que a la razon se establecieron de siendo Junto y
en dha paga en dos por mitad ante eleccion y el dho
principal en la moneda en que lo emos receuido y no en ve-
nestados ni en otra forma y a visando los. Condo me
sefantes de como los queramos pagar y redimir para
que en ellos busquen su nuevo empleo y contanto ante
se obligados a los receuir y a no dar su carta de pago
redencion y de liberazion de dho censo y el traslado
que de el diere. Signado el presente en ^{no} y no queriendo que
con los depositar ante la Justicia hordinaria de Sta En
mandado de Barrundia y aziendole saver al por donde
fuere de dho censo de como e alla de pontado ayamos con-
plido con dha redenzion y traslado no a deservir de
lex, Recauo de redencion para que se en sus reditos
y demas danos que de el pudieran correr ante diez y
Concuia Calidad y nros sin ella otorgamos dho censo
cuyo Justo precio conferamos es el prin dho treinta
ta ducados por sala comorale a razon de veinte mil el
millar con forme premiticas de su Magestad y de delu-
ego que esta carta es hoy otorgado en adelante no de n-
timos y a partamos de dho accion por esion propiedad y dominio
que tenemos a dha y poteca en la cantidad del dho censo

Principal Peditos Salarios y otras de su cobranza y de ella
seladamos ala dha Mariana Lopez de Alvarado a quien su dho, y bien
el poder necesario para que lo tome en de su propia autoridad
de Justicia como qui siere y en el entretanto que lo tomare
nos constituyamos por su yngulinos en forma y en señal de ella
otorgamos la presente escriptura con quesea Vis toa y ella
ad queridos sin ser necesario otra aprehension alguna y para
may seguridad de sta es^{ta}, nos obligamos a que dho y p^{er}petua
am^{os} en todo tpo del mundo andesen ciertos y seguras
y no en ellos puesto pleito ni demandado censo tributo ni otro
grauamen alguno y pareciendo lo contrario a nra propia
costa y nros enaderos o la suya lo defendemos en todas
ynstancias asta de par en quiera y parifica porson
adho censo alista y no lo arriendo anri no podiendo lo p^{er}
tecaremos otros tales y otros que tengamos en tan buena
parte sitio y lugar de pagaremos el p^{er} de dho treinta
ducados y peditos que a la sazón se dha bien de viéndose
qual mas qui siere a p^{er}eleczi^{on} y demas de ello paga
remos todas las costas danos y menos cauos que sobre ello
se le causare y recreciere a que queremos sea conpeltado y
apremiado por es^{ta} Corta y todo dho de dho, y sobre que
asilo cumpliremos y abner^{re} y firme sta escriptura y lo en
ella contenido obligam^{os} en dho es nras personas y h^{er}
enes muebles y yajzer a y por auer y damos para su
es^{ta} poder cumplido a las Justicias Competentes de su
Mages^{ta}d de quales quien partes que sean años Competentes
y en especial al de sta Exmandad de Barrundia a cuyo
suero y Jurisdizion nos sometemos y Venunciamos el nro pro
pio y la ley Sit. Conuenient de Jurisdicione omniun Iud^{ic}
con para que nos conpelan a lo dho como fuese por senten^{cia}
pasada en autoridad de cosa Juzgada en que lo receuimos y
Renunciamos la demas leyes d^{ic}to favor con la general en
forma— Y demas de ello por otorgar sta es^{ta} en non bre de

CC Navarra
Archiepiscopo

Commo

El Boticario de la casa de
El Conde. 2 por el Boticario 2
por los elucados 2 medio de renta
alano pum? paga para 19 de
el 2 de 704 - Con valencia 2 an
10 de los mietes para feduun

Insatura

Ala Sra Mariana Lopez de
cuadrera de la casa de echas